

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SERGIO LUIS LUGO MOSQUERA** contra **BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Blanco y Negro Masivo S.A. consignó a favor del señor Sergio Luis Lugo Mosquera la suma de \$2'334.326,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002796587, por valor de \$2'334.326,00 mcte., a favor del demandante, señor **SERGIO LUIS LUGO MOSQUERA**, identificado con la C.C. N° 1.143.350.774.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ALEXANDER VIVI RIVERA** contra **OYG CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada OyG Construcciones S.A.S. en Liquidación consignó a favor del señor Sergio Luis Lugo Mosquera la suma de \$1'929.528,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002799140, por valor de \$1'929.528,00 mcte., a favor del demandante, señor **ALEXANDER VIVI RIVERA**, identificado con la C.C. N° 94.366.080.

NOTIFÍQUESE

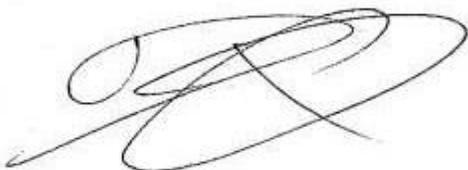
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo junto con la liquidación del crédito presentada por la parte actora

La secretaria,



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

Revisada a liquidación del crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que debe procederse a modificarla en los siguientes términos:

- Mesadas pensionales debidamente indexadas al 21/7/22:
\$35.947.619,78
- Costas del proceso ordinario: **\$3.000.000**

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de **\$5.390.000**, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ALEXANDER ARANGO Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES
2022-0088

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$5.390.000
OTROS GASTOS.....	\$ -0-
TOTAL	\$5.390.000

Total: **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MLC**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

2022-0088

ALEXANDER ARANGO SOTO Y OTROS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.010	0,0317	\$ 515.000,00
2.011	0,0373	\$ 535.600,00
2.012	0,0244	\$ 566.700,00
2.013	0,0194	\$ 589.500,00
2.014	0,0366	\$ 616.000,00
2.015	0,0677	\$ 644.350,00
2.016	0,0575	\$ 689.455,00
2.017	0,0409	\$ 717.737,00
2.018	0,0318	\$ 781.242,00
2.019	0,0380	\$ 828.116,00
2.020	0,0161	\$ 877.803,00
2.021	0,0161	\$ 908.526,00
2.022		\$ 1.000.000,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/05/2010
Deben mesadas hasta:	10/08/2013
Fecha a la que se indexará:	15/07/2022

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/05/2010	31/05/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	72,8700	105,9100	748.506,24
1/06/2010	30/06/2010	515.000,00	2,00	1.030.000,00	72,9500	105,9100	1.495.370,80
1/07/2010	31/07/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	72,9200	105,9100	747.993,01
1/08/2010	31/08/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	73,0000	105,9100	747.173,29
1/09/2010	30/09/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	72,9000	105,9100	748.198,22
1/10/2010	31/10/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	72,8400	105,9100	748.814,52
1/11/2010	30/11/2010	515.000,00	2,00	1.030.000,00	72,9800	105,9100	1.494.756,10
1/12/2010	31/12/2010	515.000,00	1,00	515.000,00	73,4500	105,9100	742.595,64
1/01/2011	31/01/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	74,1200	105,9100	765.318,35
1/02/2011	28/02/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	74,5700	105,9100	760.699,96
1/03/2011	31/03/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	74,7700	105,9100	758.665,19
1/04/2011	30/04/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	74,8600	105,9100	757.753,09
1/05/2011	31/05/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	75,0700	105,9100	755.633,36
1/06/2011	30/06/2011	535.600,00	2,00	1.071.200,00	75,3100	105,9100	1.506.450,56
1/07/2011	31/07/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	75,4200	105,9100	752.126,70
1/08/2011	31/08/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	75,3900	105,9100	752.426,00
1/09/2011	30/09/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	75,6200	105,9100	750.137,48
1/10/2011	31/10/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	75,7700	105,9100	748.652,45
1/11/2011	30/11/2011	535.600,00	2,00	1.071.200,00	75,8700	105,9100	1.495.331,38
1/12/2011	31/12/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	76,1900	105,9100	744.525,48
1/01/2012	31/01/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	76,7500	105,9100	782.009,08
1/02/2012	29/02/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,2200	105,9100	777.249,38
1/03/2012	31/03/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,3100	105,9100	776.344,55
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,4200	105,9100	775.241,50
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,6600	105,9100	772.845,70
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	77,7200	105,9100	1.544.498,12
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,7000	105,9100	772.447,84
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,7300	105,9100	772.149,71
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	77,9600	105,9100	769.871,69
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	78,0800	105,9100	768.688,49
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	77,9800	105,9100	1.539.348,47
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	78,0500	105,9100	768.983,95
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	78,2800	105,9100	797.572,11
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	78,6300	105,9100	794.021,94
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	78,7900	105,9100	792.409,51
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	78,9900	105,9100	790.403,15
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	79,2100	105,9100	788.207,87
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	79,3900	105,9100	1.572.841,54
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	79,4300	105,9100	786.024,74
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	79,5000	105,9100	785.332,64
Totales				25.887.700,00			35.947.619,78

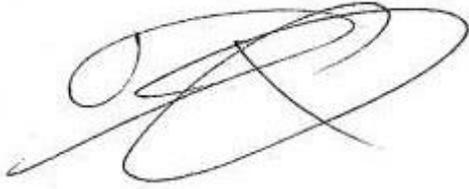
Valor total de las mesadas indexadas al

15/07/2022

35.947.619,78

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-067



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HORACIO GRIJALBA ÑAÑEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIELA URIBE**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Existe insuficiencia de poder, ya que el apoderado no está facultado para todas las pretensiones indicadas en la demanda.
2. No aportó los canales digitales de los testigos relacionados en la demanda.
3. El hecho 14, contiene dos hechos por lo cual deberán ser separados y adecuados.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **HORACIO GRIJALBA ÑAÑEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIELA URIBE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO** portador de la T.P. 338.007 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

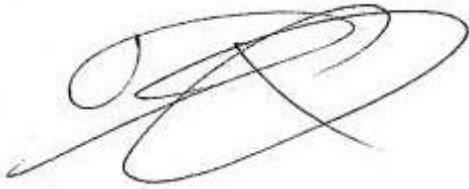
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2022-085



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HECTOR FABIO ALVARADO, ALDEMAR CEBALLOS LEON, PABLO ELOIN CORDOBA GOMEZ, JAIME IBARRA VACCA, JOSE MANUEL ANGULO CASTILLO, JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ, RIGOBERTO MEZU AGUILAR, GERARDO MARIA MEDINA BRAVO**, mediante apoderado judicial en contra de **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Los hechos narrados en la demanda, no corresponden solo a situaciones fácticas acontecidas por el demandante, sino que también se expone en este acápite transcripción de la norma, apreciaciones del apoderado, por tanto, deben ser adecuados todos y cada uno de los numerales que hacen parte de los hechos del libelo demandatorio.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. No relaciono los documentos aportados como anexos de la demanda.
4. No cuantifico las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR FABIO ALVARADO, ALDEMAR CEBALLOS LEON, PABLO ELOIN CORDOBA**

GOMEZ, JAIME IBARRA VACCA, JOSE MANUEL ANGULO CASTILLO, JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ, RIGOBERTO MEZU AGUILAR, GERARDO MARIA MEDINA BRAVO, mediante apoderado judicial en contra de **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **CARMEN LUCERO JARAMILLO** portador de la T.P. 29536 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera. Sírvase proveer. Rad 2022-0286.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CRISTINA ARIAS MAYA** contra **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-071

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARLENY MARIA SOLARTE DE GALINDEZ**, mediante apoderada judicial, contra el **MUNICIPIO DE CALI**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARLENY MARIA SOLARTE DE GALINDEZ** en contra de la **MUNICIPIO DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HECTOR HERNAN ORTIZ VELEZ**, con T.P. 189.714 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Julio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-180

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **FRANKIS BENITEZ CORDOBA**, mediante apoderada judicial, contra la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **FRANKIS BENITEZ CORDOBA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, con T.P. 236.537 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO